

VISTO:

La solicitud del Departamento Ejecutivo mediante Expte de la referencia, por la que se propicia la contratación de un préstamo del Tesoro Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los plazos estipulados por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires el Municipio ha dispuesto su incorporación al Programa de Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM).-

Que el Decreto Provincial N° 3396/04 establece como plazo improrrogable para adherir al mencionado régimen la fecha 31 de diciembre de 2007.-

Que el Programa es de gran trascendencia para el desarrollo y modernización de la gestión municipal ya que posibilitaría el fortalecimiento institucional de la Comuna.-

Que la Provincia de Buenos Aires ha previsto el otorgamiento de préstamos destinados a unificar criterios en el sector público municipal, propiciando el proceso de reforma en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

Que la adecuación de la estructura comunal a los requerimiento del proceso a implementar, deriva en la necesidad de efectuar una serie de gastos, siendo imprescindible contar con fondos que permitan afrontarlos.-

Que, encontrándose esta Municipalidad en condiciones de acceder a la línea de préstamos antes indicada y resultando razonables los requisitos del financiamiento, se juzga conveniente contratar un préstamo del Tesoro Provincial a efectos de sufragar lo gastos originados por la instrumentación del RAFAM.-

Que la Municipalidad de Coronel Dorrego se encuentra adherida a la Ley de Responsabilidad Fiscal, obligación indispensable para acceder a contrataciones de empréstitos en el ámbito municipal.-

Que la operatoria que nos ocupa se encuentra alcanzada por lo dispuesta en los Artículos 46º) y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Art. 10º) de la Ley 12.462.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a contraer con la Provincia de Buenos Aires un préstamo por un monto de hasta \$ **200.000.-** (Pesos Doscientos mil) en el marco del Decreto Provincial N° 2098/05.-

ARTÍCULO 2º) Los fondos provenientes del préstamo serán aplicados íntegra y exclusivamente a la implementación del Programa de Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM).-

ARTÍCULO 3º) El empréstito que se autoriza contraer por el Artículo 1º) estará sujeto a las condiciones financieras que se detallan:

Amortización de Capital: en hasta treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
Período de gracia del capital: de hasta seis (6) meses desde el primer desembolso del préstamo acordado.

Período de intereses: mensual.

Tasa de interés aplicable: será determinada mensualmente por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo ser superior a la tasa publicada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en plazo fijo de treinta (30) días de plazo, más tres (3) puntos nominales anuales, correspondientes al último día hábil anterior al inicio de cada periodo de interés.

Intereses: los intereses devengados se calcularán desde la fecha de origen del préstamo sobre el monto aún amortizado a la tasa de interés aplicable por los días efectivamente transcurridos durante el período de intereses correspondientes.

Vencimiento de los servicios: el pago del capital y de los intereses se efectuará durante el mes siguiente al que se devenga la obligación y hasta el último día hábil del mismo.

ARTÍCULO 4º) El pago por la Municipalidad será garantizado mediante la afectación de los ===== recursos que le correspondan al Municipio por el régimen de coparticipación impositiva (Ley 10.559 y modificatoria) y/o cualquier otra transferencia que deba efectuar el gobierno provincial a este Municipio y/o recursos propios, cediendo estos últimos como medio de pago de las obligaciones del presente préstamo.

Se autoriza a la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires y/o Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme corresponda, a retener a solicitud del Ministerio de Economía Provincial, las sumas necesarias para cubrir el pago de las amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se derive de este préstamo.

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios ===== vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.-

ARTÍCULO 6º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios y ===== documentación que resulte necesaria para concretar la citada operatoria.-

ARTÍCULO 7º) Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a ===== efectos de que proceda a emitir el informe técnico y evaluación dispuesto por el Art. 10º) de la Ley 12.462 y elévese al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires para que proceda a tomar la intervención de su competencia.-

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al ===== Registro Oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 27 de septiembre de 2007.-